

---

**PROYECTO DE ORDEN de            de 2015, de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se establecen los modelos oficiales normalizados de obligada utilización en los procesos electorales a los órganos de representación de los trabajadores y las trabajadoras en las empresas ubicadas en la Comunitat Valenciana, así como del personal del sector público de la Generalitat y de las diferentes administraciones e instituciones públicas ubicadas en la misma.**

---

## PREÁMBULO

El Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, publicado en el BOE número 219 de 13 de septiembre de 1994, estableció en la disposición adicional segunda, los modelos de obligada utilización en el territorio de las Comunidades Autónomas que no habían recibido traspasos en la materia, añadiendo que a las Comunidades Autónomas que hubieran recibido los correspondientes traspasos, corresponde la elaboración de sus propios modelos, que deberán recoger, al menos, la información contenida en los que figuran como anexo al citado Real Decreto.

El Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalitat Valenciana en materia de trabajo (BOE de 25 de febrero de 1983; DOGV de 25 de febrero de 1983), en su Anexo I, transfiere a la Generalitat Valenciana la materia de la representación sindical en la empresa.

La orden de 2 de agosto de 2006, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen las normas y se aprueban los modelos que han de regir los procesos de elecciones a órganos de representación del personal funcionario al servicio de la administración del Consell de la Generalitat y sus organismos autónomos, publicada en el DOGV número 5324 de 14 de agosto de 2006, aprobó los modelos a utilizar en los procesos electorales del personal funcionario al servicio de la administración del Consell de la Generalitat y sus organismos autónomos.

Dicha Orden ha sido derogada por la Orden 20/2014, de 28 de noviembre, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas que han de regir los procesos de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la administración de la Generalitat (DOCV número 7415 de 2 de diciembre de 2014), con la excepción del artículo 11, "aprobación de modelos", y del anexo, como establece su disposición derogatoria única, manteniéndose en vigor hasta que se produzca la aprobación y publicación de los modelos oficiales por la Consellería competente en materia de trabajo, como establece la disposición transitoria única de la misma norma.



El artículo 75.7 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 27.4 de la Ley 9/1987, de 12 de junio de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establecen que las Oficinas Públicas denegarán el registro de un acta cuando se trate de actas que no vayan extendidas en el modelo oficial normalizado.

El artículo 49.1.3º del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece que la Generalitat tiene competencia exclusiva respecto de las normas procesales y de procedimiento administrativo derivadas de las particularidades del Derecho sustantivo valenciano o de las especialidades de la organización de la Generalitat.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalitat, en relación con el Decreto 9/2014, de 12 de junio, del President de la Generalitat, por el que determina las Consellerías en que se organiza la Administración de la Generalitat, el Decreto 88/2014, de 13 de junio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia y las consellerías de la Generalitat, y el Decreto 193/2013, de 20 de diciembre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo. 28 e de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

## **ORDENO**

### **ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO**

La presente Orden tiene por objeto establecer, los modelos oficiales normalizados de obligada utilización en los procesos electorales a los órganos de representación de los trabajadores y las trabajadoras en las empresas ubicadas en la Comunitat Valenciana, así como del personal del sector público de la Generalitat y de las diferentes administraciones e instituciones públicas, ubicadas en la misma.

### **ARTÍCULO SEGUNDO.- MODELOS**

Se aprueban como modelos oficiales normalizados los que figuran en el Anexo de la presente Orden, accesibles a través de la Guía PROP Electrónica publicada en el portal corporativo de la Generalitat.

### **Disposición Adicional Única. Cláusula de no gasto.**

La aplicación y ejecución de esta orden, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en desarrollo o ejecución de la misma, no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la conselleria competente en materia de trabajo, y en todo caso, deberá ser atendida con los medios personales y materiales de dicha conselleria.



### **Disposición Transitoria Única. Inexigibilidad de los modelos a los procesos electorales anteriores.**

Los modelos aprobados en la presente norma no serán exigibles respecto de los procesos electorales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden.

49

### **Disposición Derogatoria Única:**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma, y expresamente lo dispuesto en el artículo 11 y en el Anexo de la Orden de 2 de agosto de 2006, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen las normas y se aprueban los modelos que han de regir los procesos de elecciones a órganos de representación del personal funcionario al servicio de la administración del Consell de la Generalitat y sus organismos autónomos.

### **Disposiciones Finales:**

#### **Primera. Habilitación para el desarrollo.**

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Trabajo, para dictar las instrucciones y órdenes de servicio y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, así como para modificar los modelos oficiales, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

#### **Segunda. Entrada en Vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

*Valencia, de..... de 2014*

**EL CONSELLER DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO**

**Máximo Buch Torralva**



## ANEXO

50

### **Para Delegados de personal (laborales)**

Modelo 1. Preaviso o comunicación de los promotores para la celebración de elecciones.

Modelo 2.1 Censo de trabajadores fijos o con contrato superior a un año.

Modelo 2.2 Censo de trabajadores eventuales o con contrato inferior a un año.

Modelo 3 Acta de constitución de la mesa electoral

Modelo 5.1 Acta de escrutinio de delegados de personal

Modelo 5.2 Acta de escrutinio para delegados de personal (conclusión).

Modelo 8 Presentación de candidaturas

Modelo 9 Certificación del Presidente de la mesa electoral en la que consten la fecha de la votación y los resultados.

### **Para Comité de empresa (laborales)**

Modelo 1. Preaviso o comunicación de los promotores para la celebración de elecciones.

Modelo 2.1 Censo de trabajadores fijos o con contrato superior a un año.

Modelo 2.2 Censo de trabajadores eventuales o con contrato inferior a un año.

Modelo 3 Acta de constitución de la mesa electoral

Modelo 4. Acta de constitución de la mesa electoral número...del colegio... (varias mesas)

Modelo 6.1 Acta de escrutinio de miembros de comités de empresa.

Modelo 6.2 Acta de escrutinio de miembros de comités de empresa (continuación).

Modelo 6.3 Acta de escrutinio de miembros de comités de empresa (conclusión).

Modelo 7.1 Acta global de escrutinio de miembros de comités de empresa.

Modelo 7.2 Acta global de escrutinio de miembros de comités de empresa (continuación).



Modelo 7.3 Acta global y anexo para comités de empresa.

Modelo 8 Presentación de candidaturas

Modelo 9 Certificación del Presidente de la mesa electoral en la que constan fecha de la votación y resultados.

51

### **Para Delegados de personal (empleados públicos)**

Modelo 1. Preaviso o comunicación de los promotores para la celebración de elecciones.

Modelo 3 Acta de constitución de la mesa electoral

Modelo 4. Acuerdo de proclamación de candidaturas.

Modelo 5.1 Acta de escrutinio de delegados de personal

Modelo 5.2 Acta de escrutinio de delegados de personal (conclusión)

Modelo 8 Presentación de candidaturas

Modelo 9 Certificado de los resultados electorales.

Modelo A. Nombramiento de representante de la Administración en la mesa electoral.

Modelo B. Certificación de inscripción en la lista de electores.

### **Para Juntas de personal (empleados públicos )**

Modelo 1. Preaviso o comunicación de los promotores para la celebración de elecciones.

Modelo 3 Acta de constitución de la mesa electoral

Modelo 4. Acuerdo de proclamación de candidaturas.

Modelo 6.1 Acta parcial de escrutinio para juntas de personal

Modelo 6.2 Acta parcial de escrutinio para juntas de personal (continuación)

Modelo 6.3 Acta parcial de escrutinio para juntas de personal (conclusión)

Modelo 7.1 Acta global de escrutinio para juntas de personal

Modelo 7.2 Acta global de escrutinio para juntas de personal (continuación)

Modelo 7.3 Acta global y anexo para juntas de personal



Modelo 8 Presentación de candidaturas

Modelo 9 Certificado de los resultados electorales.

52

Modelo A. Nombramiento de representante de la Administración en la mesa electoral.

Modelo B. Certificación de inscripción en la lista de electores.



---

**RESOLUCIÓN DE 12 DE FEBRERO DE 2015, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS MODELOS QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS ELECTORALES EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA COMUNITAT VALENCIANA, ASÍ COMO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

---

Según lo dispuesto en el Real Decreto 1.844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, publicado en el BOE número 219 de 13 de septiembre de 1.994, que estableció en su disposición adicional segunda, los modelos de obligada utilización en el territorio de las Comunidades Autónomas que no habían recibido trasposos en la materia, corresponde a las Comunidades Autónomas que hayan recibido los correspondientes trasposos, la elaboración de sus propios modelos.

La orden de 2 de agosto de 2006, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen las normas y se aprueban los modelos que han de regir los procesos de elecciones a órganos de representación del personal funcionario al servicio de la administración del Consell de la Generalitat y sus organismos autónomos, publicada en el DOGV número 5.324 de 14 de agosto de 2006, aprobó los modelos a utilizar en los procesos electorales del personal funcionario al servicio de la administración del Consell de la Generalitat y sus organismos autónomos.

Dicha Orden ha sido derogada por la Orden 20/2014, de 28 de noviembre, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas que han de regir los procesos de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la administración de la Generalitat (DOCV de 2/12/2014), con la excepción del artículo 11, "aprobación de modelos", y del anexo, como establece su disposición derogatoria única, manteniéndose en vigor hasta que se produzca la aprobación y publicación de los modelos oficiales por la consellería competente en materia de trabajo, tal y como dice la disposición transitoria única de la misma norma.



El artículo 75.7 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 27.4 de la Ley 9/1987, de 12 de junio de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establecen que las Oficinas Públicas denegarán el registro de un acta cuando se trate de actas que no vayan extendidas en el modelo oficial normalizado.

Por todo cuanto antecede,

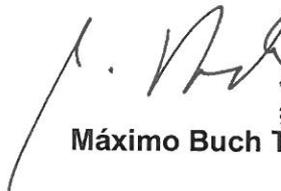
### RESUELVO

**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se establecen los modelos que han de regir los procesos electorales en los centros de trabajo de la Comunitat Valenciana, así como del personal funcionario de la Comunitat Valenciana.

**SEGUNDO.-** Encomendar la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto, así como la emisión de los estudios e informes establecidos en el artículo 43.1 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y la realización de las actuaciones e informes previstos en los artículos 39 a 43 y 52 a 55 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero del Consell, sobre la forma y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, a la Dirección General de Trabajo, así como cualquier otra situación exigida por la normativa sectorial correspondiente.

Valencia, 12 de febrero de 2015

**EL CONSELLER DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO**

  
**Máximo Buch Torralya**  


---

**INFORME SOBRE LA CONVENIENCIA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS MODELOS QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS ELECTORALES EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA COMUNITAT VALENCIANA, ASÍ COMO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

---

Según lo dispuesto en el Real Decreto 1.844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, publicado en el BOE número 219 de 13 de septiembre de 1.994, que estableció en su disposición adicional segunda, los modelos de obligada utilización en el territorio de las Comunidades Autónomas que no habían recibido traspasos en la materia, corresponde a las Comunidades Autónomas que hayan recibido los correspondientes traspasos, la elaboración de sus propios modelos.

La orden de 2 de agosto de 2006, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen las normas y se aprueban los modelos que han de regir los procesos de elecciones a órganos de representación del personal funcionario al servicio de la administración del Consell de la Generalitat y sus organismos autónomos, publicada en el DOGV número 5.324 de 14 de agosto de 2006, aprobó los modelos a utilizar en los procesos electorales del personal funcionario al servicio de la administración del Consell de la Generalitat y sus organismos autónomos.

Dicha Orden ha sido derogada por la Orden 20/2014, de 28 de noviembre, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas que han de regir los procesos de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la administración de la Generalitat (DOCV de 2/12/2014), con la excepción del artículo 11, "aprobación de modelos", y del anexo, como establece su disposición derogatoria única, manteniéndose en vigor hasta que se produzca la



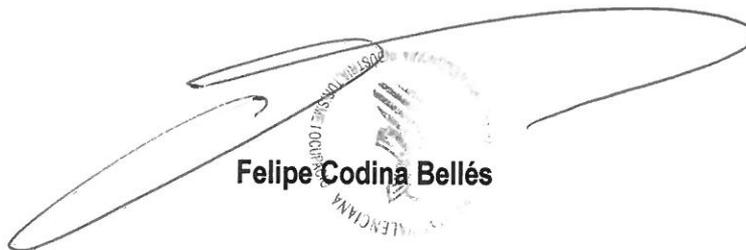
aprobación y publicación de los modelos oficiales por la consellería competente en materia de trabajo, tal y como dice la disposición transitoria única de la misma norma.

El artículo 75.7 del RD Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 27.4 de la ley 9/1987, de 12 de junio de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establecen que las Oficinas Públicas denegarán el registro de un acta cuando se trate de actas que no vayan extendidas en el modelo oficial normalizado.

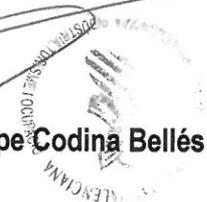
Por todo ello, se considera conveniente llevar a cabo la elaboración de una Orden por la que se establezcan los modelos que rijan los procesos electorales de las personas que trabajan por cuenta ajena en la Comunitat Valenciana, así como del personal funcionario de la Comunitat Valenciana.

**Valencia, 20 de enero de 2015**

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO**



**Felipe Codina Bellés**



**MEMORIA ECONÓMICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA  
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO, POR LA  
QUE SE ESTABLECEN LOS MODELOS QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS  
ELECTORALES EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA COMUNITAT  
VALENCIANA, ASÍ COMO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA COMUNITAT  
VALENCIANA**

La presente orden tiene por objeto establecer, los modelos los oficiales que han de regir los procesos electorales de las personas que trabajan por cuenta ajena en la Comunitat Valenciana, así como del personal funcionario de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con la normativa laboral, y de función pública, en concreto; el artículo 75.7 del RD Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 27.4 de la Ley 9/1987, de 12 de junio de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establecen que las Oficinas Públicas denegarán el registro de un acta cuando se trate de actas que no vayan extendidas en el modelo oficial normalizado.

Mediante el presente proyecto de norma se aprueban los modelos oficiales bilingües que deberán utilizarse en los procesos electorales en la Comunitat Valenciana, incluyendo los que afecten al personal funcionario de la Comunitat Valenciana.

No se estima coste alguno en cuanto a la aprobación de la presente orden puesto que la misma no supone gasto.

Valencia a 20 de enero de 2015

**El Director General de Trabajo**

  
**Felipe Codina Bellés.**



GENERALITAT  
VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA,  
INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ  
DIRECCIÓ GENERAL DE TREBALL

Av. Navarro Reverter, 2. Planta 1  
46004 VALÈNCIA  
Telèfon 012  
Fax 961 971 212

6

## **INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS MODELOS QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS ELECTORALES EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA COMUNITAT VALENCIANA, ASÍ COMO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

En el artículo 42 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, se establecen los trámites preceptivos para la elaboración de las normas con rango de ley. Asimismo, el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, alude a los informes que debe emitir el órgano encargado de la elaboración de los proyectos normativos, no incluyéndose mención alguna respecto del que nos ocupa.

No obstante, las políticas públicas están sujetas al principio de igualdad de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución y, en su desarrollo, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en el artículo 19 la exigencia de elaborar un informe de impacto por razón de género durante el procedimiento de tramitación de una disposición de carácter general.

Asimismo, el artículo 22.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece que *“el procedimiento de elaboración de proyectos de ley a que se refiere el apartado anterior, se iniciará en el ministerio o ministerios competentes*



*mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado por la memoria, los estudios o informes sobre la necesidad y oportunidad del mismo; un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo (...)."*

Por tanto, dicha previsión es exigible también a la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general autonómicas en virtud de la cláusula de supletoriedad prevista en el artículo 149.3 de la Constitución, en garantía de la aplicación del derecho derivado europeo en materia de discriminación por razón de sexo en el ámbito de la Generalitat.

El Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, regula la memoria del análisis de impacto normativo, que tiene por objeto precisar el contenido de las memorias, estudios e informes sobre la necesidad y oportunidad de las normas proyectadas, así como de la memoria económica y del informe sobre el impacto por razón de género. Corresponde a este último analizar y valorar los resultados que se puedan seguir de la aprobación del proyecto normativo desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

El 11 de diciembre de 2009, el Consejo de Ministros aprobó la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo a la que se refieren los artículos 2.4 y Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1083/2009.

Considerando que la elaboración del informe de impacto por razón de género tiene por finalidad última realizar una previsión sobre los resultados de la aplicación del proyecto y sus efectos para sus destinatarios, hombres y mujeres, y teniendo en cuenta la metodología establecida al efecto, se redacta el presente **INFORME SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO:**

**Primero.-** Identificación de los objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación:



Dado el objeto del proyecto normativo, que se ordena a la atribución de competencias sancionadoras y a la publicación de las sanciones, en materia de prevención de riesgos laborales, no se aprecia la posibilidad de integrar objetivos de igualdad de oportunidades en el seno del proyecto, más allá de la utilización de un lenguaje no sexista en los términos del artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, de Igualdad de la Comunitat Valenciana.

**Segundo.-** Análisis del impacto de género.

1) Descripción de la situación de partida.

No existen desigualdades de género previas en el contexto de intervención de la norma, dado que la situación es de absoluta igualdad en derechos, oportunidades, limitaciones y requerimientos para hombres y mujeres.

2) Previsión de resultados.

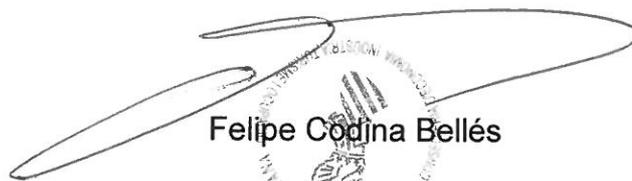
De la aprobación y aplicación del proyecto de norma, no es previsible que se deriven cambios sobre la situación inicialmente descrita, esto es, no se modificará el tratamiento del género en las materias que regula.

3) Valoración del impacto de género.

En coherencia con lo expuesto, se valora el impacto de género como **NULO**, toda vez que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y no se prevé modificación alguna de esta situación.

Valencia, 20 de enero de 2015

El Director General de Trabajo

  
Felipe Codina Bellés



---

**INFORME SOBRE LA COORDINACIÓ INFORMÀTICA DE LOS PROYECTOS  
NORMATIVOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, CON RELACIÓ AL PROYECTO  
DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS MODELOS QUE HAN DE REGIR  
LOS PROCESOS ELECTORALES EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA, ASÍ COMO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA.**

---

El Decreto 20/2013, de 25 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, otorga a la Dirección General de Tecnologías de la Información, competencias horizontales en materia de sistemas de información, en concreto la planificación, coordinación, autorización y control de las tecnologías de la información, con excepción de las que sean ejercidas por la Conselleria de Sanidad y por la Subsecretaría de Hacienda y Administración Pública en su ámbito competencial.

En virtud de esas competencias, y con el fin de evitar posibles disfunciones de gestión que afecten a la planificación y coordinación de proyectos normativos y otros actos administrativos promovidos por otros departamentos cuando tengan algún tipo de repercusión en los sistemas de información y aplicaciones informáticas, la citada Dirección General, dictó la instrucción de servicio número 4/2012, de 29 de marzo de 2012, sobre la coordinación informática de los proyectos normativos y actos administrativos.

Como consecuencia de lo expuesto y, al amparo de lo dispuesto en la citada instrucción 4/2012, de 29 de marzo, de la Dirección General de Tecnologías de la Información, se **INFORMA** que el contenido del proyecto de Orden por la que establecen los modelos que han de regir los procesos electorales en los centros de trabajo de la Comunitat Valenciana, así como del personal funcionario de la Comunitat Valenciana, no afecta a ninguno de los programas informáticos que lo gestionan, y por



tanto, no hace falta introducir o gestionar modificaciones en los referidos programas informáticos, y tampoco genera la implantación de un nuevo sistema informático.

10

**Valencia, 25 de febrero de 2015**

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO**



**Felipe Codina Bellés**

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS MODELOS OFICIALES NORMALIZADOS DE OBLIGADA UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES A LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS EN LAS EMPRESAS UBICADAS EN LA COMUNITAT VALENCIANA, ASÍ COMO DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO AL SERVICIO DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS RADICADOS EN LA MISMA.**

Se ha recibido en esta Abogacía General con fecha 30 de abril de 2015, solicitud de informe de la Subsecretaría de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, sobre el asunto de la referencia.

En respuesta a dicha solicitud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2. a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, se emite el presente informe en base a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El artículo 5, 2, a) de la Ley 10/2005 de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, establece que *“será preceptivo el informe de la Abogacía General de la Generalitat en los siguientes casos:...a) Los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones con fuerza de ley o disposiciones de carácter general.*

**SEGUNDA.** La Disposición adicional segunda del Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, aprobado por Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, que se aprueba en aplicación de la disposición final cuarta de la Ley 11/1994, de 19 de mayo, por la que se modifican determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores, del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral y de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, regula la utilización de modelos reglamentarios del modo siguiente:

*“Utilización de los modelos reglamentarios.*



1. Los modelos a que se refiere este Reglamento y que se contienen en el anexo son de obligada utilización en el territorio de las Comunidades Autónomas que no hayan recibido traspasos en la materia.

Corresponde a las Comunidades Autónomas que hayan recibido los correspondientes traspasos, la elaboración de sus propios modelos, que deberán recoger, al menos, la información contenida en los que figuran como anexo al presente Reglamento.

2. Las Administraciones Públicas competentes facilitarán los modelos para su cumplimentación.”

La Orden de 2 de agosto de 2006, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen las normas y se aprueban los modelos que han de regir los procesos de elecciones a órganos de representación del personal funcionario al servicio de la Administración del Consell de la Generalitat y sus organismos autónomos (DOGV 5324, 14.08.2006), se dictó con la finalidad de regular, con carácter permanente, las normas y criterios de actuación por las que hubieran de regirse las unidades administrativas afectadas por dichos procesos electorales.

Tras la publicación de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Organización y Gestión de la Función Pública Valenciana, en la que se determina la estructura de la representación en los diferentes ámbitos de la administración de la Generalitat, se ha dictado la Orden 20/2014, de 28 de noviembre, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas que han de regir los procesos de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración de la Generalitat, que viene a derogar la Orden de 2 de agosto de 2006, a excepción de su artículo 11 relativo a la aprobación de modelos, y que establece en su disposición transitoria única que dicho artículo y el Anexo de la mencionada Orden se mantendrán en vigor hasta que se produzca la aprobación y publicación de los modelos oficiales por la consellería competente en materia de trabajo.

El proyecto de Orden que se somete a informe se dirige a la aprobación de dichos modelos oficiales, si bien su ámbito de aplicación es más amplio que el de las órdenes anteriores, por cuanto que se refiere también a los modelos a utilizar en los procesos electorales a los órganos de representación de los trabajadores y trabajadoras en las empresas ubicadas en la Comunitat Valenciana, y se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva de la Generalitat para dictar normas de procedimiento derivadas de las especialidades de su organización, con el objeto de ejecutar la legislación laboral dictada por el Estado.

En relación con el ámbito de aplicación se observa que se refiere a las distintas Administraciones Públicas y organismos autónomos. Teniendo en cuenta que la orden se aplica no sólo al personal funcionario, sino a todos los empleados públicos, y habida cuenta de



la diferente tipología de los entes públicos, siguiendo la terminología utilizada por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, sería conveniente sustituir el término “organismos autónomos” por el de “sector público instrumental de la Generalitat.”

El Proyecto de Orden, se aprueba por el Conseller de Economía, Industria, Turismo y Empleo en virtud de las competencias que en materia de trabajo le atribuye el Decreto 193/2013, de 20 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de dicha Consellería.

**TERCERA.-** El proyecto de Orden se ha sometido al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general regulado en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. Consta en el expediente la resolución de inicio del procedimiento suscrita por el conseller de Economía, Industria, Turismo y Empleo el 12 de febrero de 2015, la memoria económica, el informe de necesidad y oportunidad, el informe sobre el impacto de género y el informe sobre coordinación informática, todos ellos suscritos por el director general de Trabajo, así como las consultas realizadas a otros departamentos a efectos de formulación de alegaciones.

El proyecto se estructura en un preámbulo, dos artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. También contiene un anexo comprensivo de los modelos que son objeto de aprobación. Desde el punto de vista de la técnica normativa, el proyecto se ajusta en general a lo dispuesto en el Decreto 24/2009.

No obstante es preciso señalar que, habida cuenta que los directores generales tan solo pueden dictar instrucciones y órdenes de servicio, en cuanto se refiere a organización interna de sus propios servicios, debería suprimirse de la disposición final primera la expresión “dictar las disposiciones”.

Es cuanto debe informar esta Abogacía, en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 5, 2, a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

Valencia, de 19 de mayo de 2015  
LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

Mª Soledad de Solís Fernández-Martos